

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y anexos, presentados por duplicado, de Raúl Horacio Salazar Rodríguez, quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>249-SEPJF y 1320</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, los días veintiocho de enero y nueve de febrero de dos mil veintiuno. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por duplicado<sup>8</sup>, de Raúl Horacio Salazar Rodríguez, quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se le reconoce personalidad en el presente acuerdo y se le tiene **desahogando**, dentro del plazo concedido, la prevención contenida en el acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno, en el cual se requirió copia certificada de la documental con la cual acreditará la representación legal de María Guadalupe Rodríguez Martínez, como Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo tanto, se tiene a esa legisladora por presentada con la personalidad que anuncia<sup>9</sup>, como Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo de Nuevo León dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdos de trece de agosto de dos mil veinte y cuatro de enero de dos mil veintiuno; y, por ello, **rindiendo el informe** solicitado, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo como pruebas las documentales que acompañó a sus escritos recibidos en este alto tribunal y asignados con número de folio 13118, 249-SEPJF y 1320, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, esto con apoyo en los artículos 8<sup>10</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>11</sup>, 31<sup>12</sup>, en relación con el 59<sup>13</sup>, 64, párrafo

---

**7Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup> El primero remitido a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, y el segundo depositadas en la Oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, por lo que se advierte que son escritos idénticos.

<sup>9</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo **60, fracción I, inciso c)**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, así como **24, fracción XV**, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, que establecen:

**Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

**Artículo 24 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.** Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde: [...]

XV. Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; y

b) Para celebrar convenios, otorgar poderes o mandatos y designar delegados para que representen al Congreso, pudiendo éstos ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran de cláusula especial.

<sup>10</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían

primero, y 68, párrafo primero<sup>14</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, recibido en este alto tribunal y asignado con número de folio 13118, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, y **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**; además de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, y que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>15</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>16</sup> y Vigésimo<sup>17</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**.

---

desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>11</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>12</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>13</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>14</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>15</sup>Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2032.

<sup>16</sup>**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>17</sup>**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

De igual forma, en términos del artículo 287<sup>19</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, recibido en este alto tribunal y asignado con número de folio 13118**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1471/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 188/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
CCR/NAC 4

<sup>18</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>19</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>20</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:51:08Z / 25/02/2021T18:51:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 3c b2 35 09 67 45 85 7c 54 c3 56 d6 07 83 0b 42 da e6 e6 ad 6b 7a 05 f4 70 9a 14 b6 52 2c d0 d4 01 51 4e 4c ba d6 b7 35 2c 3f dc be 60 d3 5d 70 33 e8 03 44 47 dc b4 df fd 5d 63 4c 11 e0 76 01 ed 89 64 6d 1e cd 0a 51 96 75 09 f3 bd 31 0b 11 7b 89 8d 34 ee 3e 69 9b 5a 4c 91 cf f1 b9 e8 85 02 96 71 ba 6e 3b be aa 70 9c 4f dd 3c 23 19 fe 0a 29 1f 2a e2 25 b7 3f 94 97 d3 7e 06 13 7d dc c7 b1 74 07 4c 47 ed 25 7b 79 8e 40 22 38 5d d5 67 f7 d7 24 ce cf c0 95 a8 19 60 f6 e2 1d b7 04 31 85 b9 01 72 44 2b 4d e2 04 4e 6b 3b 48 ca d9 ea 66 c4 b1 6b 9f 9a f3 b2 16 d5 48 19 eb 52 e9 93 ba df 76 fc 34 bc 1d e8 cc 36 8b c4 c4 c3 8c 7b 03 1e 2e 78 bf db d1 0d 66 6c a0 d8 c9 88 44 af 54 85 78 05 3f e5 18 e4 41 95 36 22 df 87 35 5a 72 7c 8f fb ca 92 64 23 98 d7 2b 5d e6 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:51:09Z / 25/02/2021T18:51:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:51:08Z / 25/02/2021T18:51:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3638743			
	Datos estampillados	0E0655F6D0FA481B89BA89A580CC3116DF1968F6EC11AD423072134E1C51F1A7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:50:42Z / 23/02/2021T15:50:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 33 0a 2e 30 01 3f 69 36 02 02 02 7e fe 74 34 47 a5 00 03 5c 47 25 1a 36 bc e9 70 9d a8 fc 94 91 a2 68 3f e8 27 e9 b4 6a cd 30 f8 01 19 45 14 27 d2 65 d6 41 36 10 be 30 6f cb 7f a4 f7 b0 57 8d d5 46 ca 5a 30 33 11 90 19 b5 80 b7 ab ca a6 e4 5d 38 f4 6b 05 89 1c 51 76 a5 c4 4d 11 2a f5 ad b4 22 eb 4e d9 af 0c 0c 2c 2d fb 8e 25 c8 6d 3b ba f2 2c 3e 24 05 bf c7 26 69 fa 7f 4b 27 5f 51 55 9a 72 ad 44 9b 12 82 95 12 02 ce 9b 4d ca ce ef 96 3f 10 cb 97 c7 95 4c d5 f4 d2 ca d9 18 8f ce eb d9 df a6 dc 77 d3 6f 67 6d 19 e2 af d0 64 d3 20 f1 42 ff 9c b5 f9 39 d5 ee 45 2f 3f 1a 4d 9c 03 86 93 36 53 63 85 4e 98 e5 61 2d fe d3 58 67 1d fa 83 e0 a5 c5 7e d3 f5 3d 0c 40 e3 65 6a 7f 58 79 14 d2 ed b6 a2 68 9f d1 66 e4 62 30 d4 3c 7e 1d db 00 3f 8a 49 dd d2 e5 f5 27 f6 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:50:42Z / 23/02/2021T15:50:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:50:42Z / 23/02/2021T15:50:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3630713			
	Datos estampillados	C40E57D1BEA9AE75381649FB7E6D592694B0882A3F8D09D6FE53165DC4F596CC			